

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).- En la fecha informo a la Señora Juez que para el día de mañana 8 de abril a las 2:00 de la tarde, se había programado audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., sin embargo el apoderado judicial de la parte demandante, el día de ayer remite al correo del juzgado, solicitud de aplazamiento de la misma, anexando para ello incapacidad médica. Sírvasse Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto No 497

Radicación: 19001- 31-10-0002- 2018-00163-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Darlyn Tobar Seth representante legal de la menor
Isabella Tobar Seth
Demandado: Yamir Seth Gamboa

Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

Por auto No. 226 del 17 de febrero de 2021 se señaló como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.del.P., el día ocho (08) de abril del año que cursa a las 2:00 de la tarde, no obstante lo anterior, en el día de ayer (06 de abril), el apoderado judicial de la demandante remite al correo institucional, solicitud de aplazamiento de la audiencia en razón a una incapacidad médica que le fue otorgada por el término de un (1) mes a partir del 25 de marzo del año que cursa, expedida por la médico general MELISSA APARICIO R. de la Clínica de Occidente de la ciudad de Cali Valle. Anexa para ello copia de la citada incapacidad médica adiada 6 de abril de 2021.

Al respecto debe decirse que el numeral 3°. Inc.2° del Artículo 372 del C.G.P. señala que “...*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...*”

Así las cosas, teniendo en cuenta la justificación de la incapacidad médica por el término de un (1) mes allegada por el apoderado judicial de la

demandante, misma que inició a partir del 25 de marzo pasado, es procedente el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por ello el despacho procederá a señalar nueva fecha y hora para su realización.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la incapacidad médica presentada por el apoderado judicial de la demandante, conforme a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento señalada para el día jueves 8 de abril del año que cursa, a partir de las 2:00 de la tarde, de conformidad a la motivación precedente.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente asunto, el día **SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 55 del día 08/04/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario
--

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b107b830fb6fe11d113c1f03be73f091b4d79a0c1031a30f381f1b7c4ba17c56

Documento generado en 07/04/2021 07:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>